

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares:
Puebla, 23 - BURGOS - Teléfono 1238

Precio del ejemplar: 0'25 ptas.
Atrasado: 0'50 ptas.

AÑO III.—NÚM. 603

VIERNES, 17 JUNIO 1938.—II AÑO TRIUNFAL

PÁGINA 7897

SUMARIO

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Decreto declarando subsistente para la presente campaña, con las modalidades que se señalan, la Comisión Arbitral del Corcho.—Páginas 7898 y 7899.

Otro nombrando a D. Salvador Robles Trueba, Presidente de la Comisión Arbitral del Corcho.—Páginas 7899 y 7900.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Decreto restableciendo la Orden de Isabel la Católica.—Página 7900.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Orden constituyendo las Comisiones de Zona que se indican, del Servicio Nacional de Regiones Devastadas y Reparaciones. — Páginas 7900 y 7901.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Movilización

Orden modificando la del 30 de mayo último (B. O. núm. 586), por la que se dispone la incorporación a filas en el Ejército de los inscriptos en la Marina de los reemplazos de 1928, 1939 y cuarto trimestre de 1938.—Página 7901.

Habilitaciones

Orden habilitando para Coronel al

Teniente Coronel de Infantería don Fermín Hidalgo Ambrosy.—Página 7901.

Medalla Militar

Orden concediendo la Medalla Militar, colectiva, a los Grupos "Junkers", de Aviación Militar.—Páginas 7901 y 7902.

Medalla de Sufrimientos por la Patria

Orden ampliando la de 9 de febrero último (B. O. núm. 473) sobre pensión al Alférez provisional D. Atanagildo Rosillo Bermúdez.—Página 7902.

Otra concediendo esta condecoración a D. Fernando Cámara Niño y otros.—Páginas 7902 y 7903.

Otra id. a doña María de la Gándara Esteban y otros.—Páginas 7903 y 7904.

Quinquenios

Orden concediendo los premios que indica al personal de Suboficiales don José García Marcos y otros.—Página 7904.

Premios de efectividad

Orden concediendo los premios que indica a los Jefes y Oficiales de Carabineros D. Luis Pilar y López y otros.—Páginas 7904 a 7906.

SUBSECRETARIA DEL EJERCITO

Asimilaciones

Orden concediendo asimilación de Farmacéutico tercero al soldado don

Carlos Cardelus Dalfó. — Página 7906.

Bajas

Orden causando baja como Maestro Herrador provisional Mariano Fernández Fernández.—Página 7906.

Derechos pasivos máximos

Orden concediendo estos beneficios a los Brigadas y Sargentos D. Rodolfo García Díaz-Salazar y otros.—Página 7906.

Reemplazo por enfermo

Orden pasando a esta situación, con servicio en Cádiz, el Teniente de Infantería D. Isaac Blanco Rubio. Página 7906.

Otra id. en Jerez de la Frontera (Cádiz), el Alférez D. Manuel Cruz Jiménez.—Página 7906.

Retiros

Orden pasando a esta situación por cumplir la edad reglamentaria el Teniente de Artillería D. Antonio Montero Sánchez.—Página 7906.

Situaciones

Orden pasando a la situación "Al Servicio del Protectorado" el Teniente de Caballería D. Francisco Martín Riaza.—Página 7906.

ANUNCIOS OFICIALES

Comité de Moneda Extranjera.—Cambios correspondientes al día de hoy.

EDICTOS Y REQUISITORIAS

GOBIERNO DE LA NACION**VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO****DECRETO**

La necesidad de poner a los productores de corcho al abrigo de la fuerte especulación, tanto interior como exterior, de que es objeto el comercio de este producto, así como asegurar en su exportación la debida correspondencia entre calidades y precios, obliga a no interrumpir la intervención directa y eficazísima del Estado iniciada en anteriores disposiciones, mientras no se llegue a la constitución del organismo que recoja y regule todos los múltiples aspectos de la producción, explotación y comercio del corcho.

Tiende el presente Decreto a mantener esta intervención directa y necesaria del Estado, ya que es inminente el comienzo de la operación del descorche, estableciendo las normas provisionales para fijar un orden inicial en la distribución equitativa del valor del corcho, entre todos los interesados en la economía corchera de la presente cosecha de mil novecientos treinta y siete-treinta y ocho, defendiendo el valor del producto en todos sus estados.

En el mismo se respeta el funcionamiento del Sindicato de Propietarios de Alcornocales, que tan beneficiosos resultados ha conseguido preparando sus propios corchos y los de los Ayuntamientos que a él se han incorporado, feliz medida que se confirma también eximiéndoles de la obligación de adjudicar en pública subasta su cosecha en la actual campaña.

En su virtud, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Se declara subsistente para la presente cosecha mil novecientos treinta y sie-

te-treinta y ocho, la Comisión Arbitral del corcho, compuesta: de un Presidente, nombrado por el Gobierno; un representante vocal y dos suplentes, por los productores, y otro vocal representante y dos suplentes, por los compradores. La Comisión radicará en el domicilio de la Cámara Oficial Agrícola de la provincia de Sevilla.

Artículo segundo. La iniciativa de los productores de corcho, en cuanto a la obtención y destino de los productos, queda subordinada a las Ordenes que, en atención al interés nacional, dicte el Presidente de la Comisión Arbitral, con aprobación del Ministerio de Agricultura.

A igual aprobación quedan sometidos, respecto a la adquisición de productos, los particulares y entidades normalmente dedicados a este negocio, sometiéndose unos y otras a las normas que se establecen por este Decreto.

Artículo tercero. Hasta el veinticinco de junio será voluntaria la contratación de las operaciones de compraventa del corcho en raza, pudiendo, tanto compradores como vendedores, elegir libremente la persona o entidad con quienes poder concertar dichas operaciones a precios nunca inferiores al mínimo que se fije.

Los productores de corcho que no lo hayan vendido para la indicada fecha, darán cuenta a la Comisión Arbitral, antes de fin de mes, de las cantidades que conserven en su poder, de nueve o más años de edad.

Artículo cuarto. A partir del día primero del próximo mes de julio el Presidente de la Comisión Arbitral podrá adjudicar a cada particular o casa compradora los corchos que no hayan sido objeto de contratación en firme, fijando el precio a satisfacer por el comprador, según se establece en el artículo siguiente.

Artículo quinto. El precio de

adquisición del corcho en raza estará comprendido entre los precios mínimo y máximo por quintal, que fije el Presidente de la Comisión Arbitral, previa también aprobación del Ministerio de Agricultura, sometiéndose, además, a la regulación que sigue:

a) Los descuentos que se autorizan como máximos serán: Para las provincias de Cádiz y Málaga el dieciocho por ciento, si el peso se verifica en un solo depósito de la finca, y el veinte por ciento, si tiene lugar a la caída del árbol. Y para las provincias de Sevilla, Huelva y Córdoba, el quince por ciento en el supuesto de peso en los depósitos, y el diez y siete por ciento bajo el árbol.

No se establece descuento respecto a la provincia de Badajoz, en atención a que en su territorio existe la costumbre de pesar a los ocho días de efectuada la saca.

b) Pedazos. Se pesarán los que tengan veinte centímetros o más en una dirección, excluyéndose del peso la zapata, el bornizo y el quemado o sollamado.

c) Los arbitrios municipales se pagarán por mitad entre comprador y vendedor.

Artículo sexto. No obstante la tasa mínima que se establece en el artículo anterior, la Comisión Arbitral, teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso y a instancia de los interesados, podrá rebasar, por excepción, dichas tasas con la aprobación a que hace referencia el artículo anterior.

Artículo séptimo. Se decreta la revisión de todos los contratos celebrados antes de la publicación de este Decreto, con precios inferiores al mínimo señalado por el Presidente de la Comisión Arbitral. Dichos contratos serán renovados, elevando los precios hasta quedar comprendidos entre las tasas establecidas.

Artículo octavo. Para atender a los gastos de la Comisión Arbitral se establece un arbitrio del

dos por mil sobre el precio total del corcho contratado, pagadero a partes iguales entre comprador y vendedor.

El importe de este arbitrio se calculará, a pro xi ma da men te, al concertarse el contrato y se ingresará su importe en la Caja de la Comisión Arbitral, practicándose la liquidación definitiva e ingresándose o devolviéndose, en su caso, la diferencia, una vez que se conozca exactamente el montante de la compra.

Artículo noveno. Los artículos segundo, tercero y cuarto de este Decreto no son aplicables al Sindicato de Propietarios de Alcornocales, autorizándose a los Ayuntamientos agregados al mismo para que, sin necesidad de efectuar la subasta de sus corchos, hagan entrega de la cosecha de mil novecientos treinta y siete-treinta y ocho al Sindicato, a cuya reglamentación habrán de someterse, conservando, además, la especial regulación que sigue:

a) A cuenta del corcho recibirán los Ayuntamientos, por cada quintal en el árbol y en concepto de anticipo, las cantidades que el Presidente de la Comisión Arbitral fije al mismo tiempo que designe los precios mínimo y máximo, según el artículo quinto.

b) El veinte por ciento de propios, correspondiente al Estado, se liquidará provisionalmente sobre la cantidad anticipada a los Ayuntamientos, practicándose la liquidación definitiva, y el ingreso de la diferencia, en su caso, cuando se conozca el importe de la operación.

Artículo décimo. Queda prohibida toda exportación de corcho, incluso el bornizo, a precios inferiores a los que periódicamente se fijen por la Comisión Arbitral.

Artículo undécimo. Para autorizar las exportaciones de corchos de clases, será necesario que su preparación, clasificación y enfarde, permita decidir rápidamente,

sin duda alguna, la clase exportada para determinar su valor.

La Comisión Arbitral efectuará la comprobación de las valoraciones presentadas por los exportadores con un margen de tolerancia en relación a los precios tipo de las clases y calibres corrientes en el mercado.

Artículo duodécimo. La Comisión Arbitral del Corcho asume todas las funciones de la Comisión Mixta del Corcho y de sus Delegaciones, además de las de información obligada de las Juntas Reguladoras de Importación y Exportación sobre todo lo referente al corcho, y especialmente al valor de las partidas que hayan de exportarse.

Artículo decimotercero. La fiscalización precisa para la completa eficiencia de este Decreto se efectuará por Inspectores eventuales, dependientes de la Comisión Arbitral y nombrados por su Presidente, que investigarán en los depósitos, fábricas y lugares de tránsito y de salida del país, las partidas de corcho destinadas a la exportación.

Artículo decimocuarto. No podrán circular por el país partidas de corcho que no lleven la correspondiente guía de transporte expedida por el Presidente de la Comisión Arbitral y que acredite la legitimidad de origen del producto, la cual deberá también justificarse para las existentes en depósitos o fábricas.

Artículo decimoquinto. Las sanciones por falsedad en las declaraciones consistirán, la primera vez, en una multa igual a tres veces la diferencia entre el valor real de la partida a exportar y el declarado por el exportador. En caso de reincidencia, las multas serán, en cada uno de ellos, dobles de las impuestas la vez anterior.

Las multas serán impuestas por la Comisión Arbitral, una vez oído el exportador contraventor, y

los comprobantes de haber sido hechas efectivas, precisamente en papel de pagos al Estado, serán presentados ante la Comisión Arbitral en el plazo de diez días, contados a partir de la fecha del recibo por el exportador de la comunicación de la Comisión participándole la multa impuesta por ésta.

Artículo decimosexto. Las resoluciones dictadas por el presidente de la Comisión Arbitral del Corcho en aplicación de este Decreto, serán apelables ante el Ministro de Agricultura.

Artículo décimoséptimo. La Comisión Arbitral del Corcho dependerá directamente del Ministerio de Agricultura para todo lo referente a la producción, precios, distribución y preparación del corcho, y liquidaciones, y del Ministerio de Industria y Comercio, en cuanto se refiera al comercio exterior o de exportación, siguiendo las normas que para ello se le designen.

Artículo decimoctavo. El Presidente de la Comisión Arbitral dará la máxima y más rápida publicidad a este Decreto en todas las provincias afectadas por él, además de hacerlo publicar en los "Boletines Oficiales" respectivos, en los que, asimismo, insertará los precios mínimo y máximo que fije para los corchos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a quince de junio de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO,

El Vicepresidente del Gobierno,

Francisco Gómez Jordana y Sousa

A propuesta del Vice-Presidente del Gobierno de la Nación y previa deliberación del Consejo de Ministros, nombro Presidente de la Comisión Arbitral del Corcho, a don Salvador Robles Trueba.

Dado en Burgos, a quince de ju-

nio de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

El Vicepresidente del
Gobierno,

Francisco Gómez Jordana
y Sousa

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO

Por Decreto de 1.º de Octubre último, fué creada la Orden Imperial de las Flechas Rojas. Sus insignias: Yugo y Flechas, simbolizan la coyunda del pasado con el porvenir, que es el significado real del momento presente.

Justo es también que se rinda recuerdo especial a la España Imperial del pasado y a ello se encamina el restablecimiento de la tradicional Orden de Isabel la Católica en homenaje rendido a la gran Reina que por su feliz matrimonio, su esfuerzo guerrero, sus sabias medidas políticas, sus ansias de expansión y adivinación certera del arcano, legó aquella España Una, Grande y Libre, anhelo de nuestra noble y Santa Cruzada, que con su victorioso Ejército está coronando su rescate para elevarse al nivel de sus mejores tiempos, purificada de malsanos contagios.

Sirva hoy, además, la advocación de la Egregia Soberana que abrió a España, con el descubrimiento de América, las puertas de la catolicidad de un Imperio, de sol sin ocaso, para enlazar, en la hora de la justicia distributiva, con el nuevo vínculo de la recompensa, a los hijos de nuestra Nación prolífica con aquellos de otras Naciones de ella nacidas.

La concesión de esta merced, que ahora se restablece como galardón de merecimientos contraídos por propios y extraños en hermandad de ideales y en generoso tributo de servicios a la nueva España, enmarcará por el mundo el recuerdo

de pretéritas glorias que hoy reviven en gesta análoga a la de entonces, reconquistando con la tierra de nuestros mayores, invadida por la hez internacional, el espíritu español en trance de perecer, nuestra civilización, nuestra fe y nuestra independencia, por el denodado esfuerzo que, ante ideales tan altos no ha reparado en sacrificios. En vísperas de victoria, por feliz coincidencia, renacen a un tiempo la Orden de la Reina Católica, compendio de hispanidad y en seguimiento de sus enseñanzas, un espíritu nuevo, entroncado en el suyo imperecedero, en prueba de que, pese a la mudanza de los tiempos y a la morbosa saña destructora del hombre maligno, perdura inmaculado lo que constituye el germen de la raza y hace a España inmortal.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se restablece la Orden de Isabel la Católica, con objeto de premiar servicios meritorios prestados a la Patria por nacionales y extranjeros.

Artículo segundo.—Dicha Orden constará de las siguientes categorías:

- Primera. Caballero Collar.
- Segunda. Caballero Gran Cruz.
- Tercera. Comendador de Número.
- Cuarta. Comendador, y
- Quinta. Caballero.

Artículo tercero.—Por el Ministro de Asuntos Exteriores, se designará una Comisión encargada de redactar el Reglamento de la Orden, la que deberá dar cima a su trabajo en el plazo de un mes.

Dado en Burgos, a quince de junio de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO,

El Ministro de Asuntos
Exteriores,

Francisco Gómez Jordana
y Sousa

MINISTERIO DEL INTERIOR

ORDEN

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de este Ministerio, de 11 de junio corriente (B. O. del 15), sobre organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Regiones Devastadas, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se constituyan las siguientes Comisiones de Zona:

Zona primera.—Cantábrica, con jurisdicción en las provincias de Oviedo, Santander, León y Palencia, y capitalidad en Oviedo. Asumirá el carácter de Comisión de Zona la Junta de Reconstrucción de Oviedo, creada por Decreto de 25 de abril último y ampliada por el de 28 de mayo. Actuará de Vicepresidente Delegado del Servicio don Gerardo Caballero Olabezar.

Zona segunda. — Vascongada, con capitalidad en Bilbao. Será presidente-Delegado de la Jefatura del Servicio don Miguel Ganuza del Riego; dirigirá la Sección Técnica don Gonzalo de Cárdenas, arquitecto provincial de Vizcaya, y formará parte de la Comisión, como Abogado del Estado, don Antonio Iturmendi Bañolas.

Zona tercera. Aragonesa, con capitalidad en Zaragoza. La presidirá don Jesús Muro Sevilla; dirigirá la Sección Técnica don Teodoro Ríos Balaguer, arquitecto provincial de Zaragoza, y a ella queda adscrito don Regino Borobio Ojeda, arquitecto municipal de Zaragoza; formando parte de la Comisión, como Abogado del Estado, don Agustín Vicente y Gella.

La Junta de Habitabilidad de Teruel, constituida en virtud de la Orden de este Ministerio de 25 de abril último, tendrá el carácter de subcomisión.

Zona cuarta. — Bético-Extremeña, con capitalidad en Sevilla. Será Presidente-Delegado don Pedro Gamero del Castillo; dirigirá la Sección Técnica don Juan Talavera, arquitecto municipal de Sevilla; formando parte de la Comisión, como Abogado del Estado, don Eduardo Cadenas Camino.

Por la Jefatura del Servicio de Regiones Devastadas y Reparaciones se convocará con urgencia pa-

ra la reunión constitutiva de cada Comisión de Zona.

Burgos, 16 de junio de 1938.—
II Año Triunfal.

SERRANO SUÑER

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Regiones Devastadas y Reparaciones.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ORDENES

Movilización

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, queda modificada la Orden de 30 de mayo último (B. O. número 586), por la que se dispone la incorporación a filas, para servir en el Ejército, de los inscritos en Marina pertenecientes a los reemplazos de 1928, 1939 y cuarto trimestre del de 1938, en la forma que sigue:

Primero. La concentración de la totalidad del reemplazo de 1929 habrá de efectuarse del 16 al 25 del corriente.

Segundo. La totalidad del reemplazo de 1928 se concentrará en las Cajas a partir del 26 del actual y terminará en 5 de julio próximo.

Tercero. Se entenderá que las excepciones consignadas en el artículo sexto de la Orden de referencia comprenden solamente a los individuos pertenecientes al reemplazo de 1928 que sean padres de más de cuatro hijos; y de los pertenecientes a dichos reemplazos que se encuentren prestando servicio en la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., solamente quedarán exceptuados de este llamamiento los que se hallen sirviendo precisamente en Unidades destacadas en los distintos frentes de combate.

Burgos, 15 de junio de 1938.—
II Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., el General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Habilitaciones

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se habilita para ejercer el

empleo de Coronel al Teniente Coronel de Infantería don Fermín Hidalgo Ambrosy.

Burgos, 15 de junio de 1938.—
II Año Triunfal.—El General Encargado del despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Medalla Militar

Con fecha 11 de mayo último, S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, de acuerdo con lo informado por la Junta Superior del Ejército, se ha dignado conceder la Medalla Militar, colectiva, a los Grupos "Junkers" de Aviación Militar, alcanzando esta recompensa a todo el personal que pertenece o haya pertenecido a dichos Grupos hasta el 14 de octubre de 1937 y tenga un minimum de veinticinco servicios de guerra, resultase herido o tuviese una citación como distinguido.

Burgos, 9 de junio de 1938.—
II Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Relación de méritos

Empezó la actuación de los grupos "Junkers" en los últimos días del mes de julio de 1936, al comienzo del Glorioso Movimiento Nacional, efectuando transportes de tropas y cooperando, al propio tiempo, con las Columnas que tenían su base en Sevilla.

Los hechos más salientes de aquella época fueron su brillante actuación en la toma de Badajoz y los bombardeos del aeródromo enemigo de Don Benito, en el que había aparatos de caza.

Trasladados estos Grupos a Salamanca, realizaron el bombardeo en formación del aeródromo de Getafe y numerosos servicios de cooperación con las columnas que avanzaban sobre Toledo y Madrid, mientras que otras unidades regresaron al Sur y efectuaron servicios en Andalucía. Fué esta, tal vez, la actuación más peligrosa de la campaña para estos Grupos, que, fundándose en que por aquel entonces los "Junkers" tenían bastante velocidad, realizaban numerosos servicios sin protección, siendo ametrallados por la caza enemiga, que era muy numerosa, por lo que hubo necesidad de enviar los aviones varias veces a Sevilla para que fuesen reparados, pues estaban acribillados a balazos.

También tomaron parte varias escuadrillas en las operaciones de rotura del cerco de Oviedo, y otras unidades en el abastecimiento de Quinto y bombardeo de los ferrocarriles y acceso a Madrid a la llegada de los tanques rusos, cooperando, asimismo, en la toma de Toledo.

Por aquel entonces, aparecieron nuevos cazas rusos "Ratas" y "Curtis", endureciéndose la guerra en el aire, pero los "Junkers" siguen desempeñando con arrojo y valentía cuantos servicios se les encomienda; y toman parte activa en el avance sobre los alrededores de Madrid y Ciudad Universitaria, siendo ametrallados repetidas veces y dándose el caso de llegar un aparato al aeródromo de Talavera con 150 impactos.

Siguen los "Junkers" efectuando numerosos aprovisionamientos al Santuario de la Virgen de la Cabeza y servicios muy peligrosos en el Jarama, culminando su actuación el día 16 de febrero de 1937, en que el Capitán Calderón, al frente de dos escuadrillas y consciente de lo que se elevaría la moral del enemigo, al impedir el bombardeo, avanzó decidido sobre los objetivos, despreciando el fuego antiaéreo y defendiéndose de los cazas con sus ametralladoras, consiguiendo efectuarlo, siendo derribado e incendiado su avión.

En todos estos peligrosísimos servicios demostraron las tripulaciones un elevado espíritu de sacrificio, que en ningún momento decayó, y, después de estas acciones, con dos escuadrillas que, por las bajas sufridas, quedaron muy reducidas, se formó una Unidad de vuelo nocturno, mientras el resto efectúa servicios de día en Aragón y operaciones del Guadarrama, actuando, en fin, en toda España, como ocurrió desde el principio, es decir, siempre presentes donde había operaciones o aviación contraria.

La Unidad de noche, al mismo tiempo que efectúa su entrenamiento nocturno, realiza numerosos servicios de día en el Sector de Córdoba y nuevos aprovisionamientos al Santuario de la Virgen de la Cabeza.

Después, la mencionada escuadrilla, transformada en Grupo, efectuó bombardeos nocturnos en Almería sobre el "Jaime I" y distintos objetivos en los frentes de Extremadura y Andalucía, y más

Parde, en las operaciones del Sector de Brunete, en donde la artillería antiaérea enemiga hacía los servicios sumamente peligrosos, siendo tocados los aviones varias veces.

También tomaron parte los "Junkers" en las operaciones de Santander y Asturias, bombardeando, con suma precisión, las posiciones enemigas, trasladándose después a Zaragoza, donde llevaron a cabo numerosos y arriesgados servicios, entre ellos su brillante actuación en Belchite, y, finalmente, efectuaron bombardeos nocturnos en los aeródromos enemigos, en donde igualmente fueron atacados por la caza enemiga.

Medalla de Sufrimientos por la Patria

Comprobado que el Alférez provisional de la Agrupación de Artillería de Ceuta, don Atanagildo Rosillo Bermúdez, a quien por Orden de 9 de febrero último ("Boletín Oficial" núm. 478), se concedió la Medalla de Sufrimientos por la Patria, ostentaba, cuando fué herido, el empleo de Alférez y no el de Brigada, con el que figuraba en la documentación presentada, se amplía la mencionada Orden en el sentido de que debe percibir la pensión de 2.700 pesetas, correspondiente a 180 días de curación, y la indemnización de 1.600 pesetas.

Burgos, 11 de junio de 1938.—II Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 7 de julio de 1921 (C. L. número 273), en relación con los artículos 50 al 52 del Reglamento de 10 de marzo de 1920 y Decreto de 26 de enero de 1937 (B. O. número 99), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria al personal del Ejército, Institutos armados y Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., que a continuación se relaciona:

Teniente Médico del Hospital Mercantil de Zaragoza, don Fernando Cámara Niño, herido menos grave, siendo Médico voluntario, en el frente de Aragón el día 16 de enero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas

mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de febrero de 1937.

Alférez del Segundo Tercio de la Legión, don Bernardo Merchán Castro, herido menos grave, siendo Brigada, en el frente de Toledo el día 11 de septiembre de 1936. Debe percibir la pensión de 20 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1936.

Sargento del Regimiento de Infantería La Victoria, núm. 28, don Felipe Sánchez Páramo, herido grave en el frente de Guadalajara el día 2 de enero de 1937. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de febrero de 1937.

Sargento del Batallón de Montaña Flandes, núm. 5, don Julio Vitoriavide Aréchaga, herido grave en el frente de Asturias el día 7 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de noviembre de 1937.

Sargento Ametrallador de la Primera Brigada del Aire, don Justo Pérez Morales, herido grave en Castejón el día 25 de enero de 1938. Sin pensión, por renuncia expresa del interesado en beneficio del Tesoro.

Sargento provisional del Regimiento de Infantería San Marcial, núm. 22, don Antonio Maramud García, herido menos grave en el frente de Aragón el día 30 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de enero de 1938.

Sargento moro núm. 3351, de la Mehal-la Jalifiana de Gomara, número 4, Sidi Hamed Ben Ali Jomsi, herido dos veces, siendo Cabo: la primera, en el frente de Asturias, el día 17 de octubre de 1936, calificada de grave, y la segunda, en el frente de León, el día 20 de abril de 1937, calificada de menos grave. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, por cada una de dichas heridas, la primera a partir del primero de noviembre de 1936 y la segunda desde el primero de mayo de 1937.

Sargento moro, núm. 3131, de la Mehal-la Jalifiana de Gomara, núm. 4, Sidi Mohamed Ben Maari Sarguini, herido dos veces, siendo Cabo: la primera, en el frente de

Asturias, el día 30 de octubre de 1936, calificada de grave, y la segunda en el frente de León, el día 16 de mayo de 1937, calificada de leve. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, por cada una de dichas heridas, la primera, a partir del primero de noviembre de 1936 y la segunda, desde el primero de junio de 1937.

Sargento moro, núm. 4549, de la Mehal-la Jalifiana de Gomara, número 4, Sidi Mohamed Ben Mohamed Mesgueldi, herido dos veces grave: la primera, siendo soldado, en el frente de Asturias, el día 17 de octubre de 1936, y la segunda, siendo Cabo, en el frente de León, el día 16 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, por cada una de dichas heridas, la primera, a partir del primero de noviembre de 1936 y la segunda, desde el primero de junio de 1937.

Cabo del Segundo Tercio de la Legión, don Arturo Valiente Correa, herido grave en el frente de Granada el día 10 de agosto de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de septiembre de 1936.

Cabo del Tercio de Requetés de la Virgen Blanca, don Benito Arrieta Sáez de Adana, herido menos grave en el frente de Aragón el día 7 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de febrero de 1938.

Cabo de la Primera Bandera de F. E. T. y de las J. O. N. S., de Burgos, don Eugenio Pérez Martínez, herido menos grave en el frente de Santander el día 14 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de septiembre de 1937.

Soldado del Segundo Tercio de la Legión, don Manuel Carranza Aguilera, herido grave en el frente de Badajoz el día 15 de agosto de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de septiembre de 1936.

Soldado del Batallón de Montaña Flandes, núm. 5, don Santos Cruzado Padellano, herido grave en el frente de Asturias, el día 6 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas

mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de noviembre de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería San Marcial, núm. 22, don Marciano Rivas Lucio, herido menos grave en el frente de Guipúzcoa el día 31 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de abril de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería Galicia, núm. 19, don Joaquín Pérez Lacasa, herido grave en el frente de Madrid el día 8 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1937.

Soldado del Batallón de Cazadores de Ceuta, núm. 7, don Francisco Núñez Pedraza, herido grave en el frente de Madrid el día 19 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de enero de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería Bailén, núm. 24, don Demetrio Sáenz Rodríguez, herido grave en el frente de Vizcaya el día 12 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de mayo de 1937.

Soldado de la Agrupación de Artillería de Ceuta, don Víctor Lorenzo Lorenzo, herido grave en el frente de Madrid el día 23 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de marzo de 1937.

Soldado del Regimiento Española, Quinto de Caballería, don Juan Duran Massos, herido grave en el frente de Guadalajara el día 13 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del primero de mayo de 1937.

Soldado del Grupo Mixto de Zapadores Minadores, don Lisardo Fernández Martín, herido grave en el frente de Guipúzcoa el día 24 de septiembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1936.

Guardia Civil de la Comandancia de Zaragoza, don José Aguila Morales, herido menos grave en el frente de Aragón, el día 25 de agosto de 1937. Debe percibir la

pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de septiembre de 1937.

Guardia Civil de la Comandancia de Segovia, don Venancio Gozalo Enjuto, herido menos grave en el frente de Segovia el día 23 de julio de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1936.

Guardia Civil de la Comandancia de Zamora, don José Campesino Sáez, herido grave en el frente de Madrid el día 17 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1937.

Guardia Civil de la Comandancia de Navarra, don Luis Silanes Maestu, herido grave en Mendavia (Navarra), el día 19 de julio de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1936.

Guardia del Cuerpo de Seguridad de Oviedo, don Severino Lamuño Rocés, herido grave en el frente de Asturias el día 22 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de marzo de 1937.

Guardia del Cuerpo de Seguridad de Bilbao, don Tiburcio Alonso Tascón, herido grave en Bilbao el día 26 de abril de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de mayo de 1936.

Falangista de la Segunda Bandera de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Aragón, don Evaristo Alias Lou, herido grave en el frente de Aragón el día 18 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de marzo de 1937.

Requeté del Tercio de Navarra, don Javier Barbarin Hermoso de Mendoza, herido grave en el frente de Vizcaya el día 5 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de mayo de 1937.

Requeté de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Alava, don Andrés Ortiz Villarán, herido menos grave en el frente de Madrid el

día 18 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1937.

Requeté del Tercio de Nuestra Señora de Begoña, don Jesús Arbulu Amelibia, herido grave en el frente de Guipúzcoa el día 3 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de marzo de 1937.

Requeté del Tercio de la Virgen Blanca, don Higinio Fernández Lombardía, herido grave en el frente de Alava el día 27 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de junio de 1937.

Requeté del Tercio de Nuestra Señora de Begoña, don Antonio Acha Usasola, herido grave en el frente de Asturias el día 9 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de noviembre de 1937.

Falangista de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Alava, don Eugenio Ruiz Ruiz, herido menos grave en el frente de Aragón el día 18 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del primero de marzo de 1938.

Burgos, 13 de junio de 1938.—II Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Con arreglo al Real Decreto-Ley de 17 de mayo y R. O. C. de 30 de julio de 1927 (CC. LL. números 230 y 322) y Orden de la Secretaría de Guerra de 14 de mayo de 1937 (B. O. núm. 209), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con carácter honorífico, al personal civil que a continuación se relaciona:

Doña María de la Gándara San Esteban, por el fallecimiento de su esposo, Coronel de Infantería, don Julio Castro Vázquez, vilmente asesinado por los marxistas en Tarragona, el día 14 de septiembre de 1936.

Doña María López Ruiz, por el fallecimiento de su esposo, Capitán que fué del Regimiento de Infantería San Marcial, núm. 22, don

Severo Gutiérrez Moral, a consecuencia de heridas recibidas en acción de guerra el día 15 de agosto de 1937.

Doña Mercedes Franco Albaaldejo, por el fallecimiento de su esposo, Capitán de Caballería que fué del Cuerpo de Seguridad y Asalto, don Arturo Gil Fresco, vilmente asesinado por los marxistas en Madrid, el día 21 de septiembre de 1936.

Doña Micaela Gómez Millán, por el fallecimiento de su hijo, Alférez provisional que fué del Batallón Cazadores de Melilla, número 3, don Justo Manzanos Gómez, a consecuencia de heridas recibidas en acción de guerra el día 17 de enero de 1938.

Doña Elisa de Paz Morán, por el fallecimiento de su hijo, Alférez Piloto de Aviación, don Fernando Regueral Paz, a consecuencia de heridas recibidas en acción de guerra el día 23 de marzo de 1938.

Doña Purificación Melero Mirueña, por el fallecimiento de su hijo, Cabo que fué del Regimiento Cazadores de Calatrava, segundo de Caballería, don Luis Oreja Melero, a consecuencia de heridas recibidas en acción de guerra el día 30 de diciembre de 1936.

Doña Fernanda Moreno Zulueña, por el fallecimiento de su hijo, Cabo que fué del Regimiento Cazadores de Numancia, sexto de Caballería, don César Pérez de Guzmán y Moreno, a consecuencia de heridas recibidas en acción de guerra el día 13 de enero de 1937.

Doña Josefa Pescador Ulloqui, por el fallecimiento de su hijo, soldado que fué del Batallón Cazadores de Ceuta, núm. 7, don Heliodoro Moronta Pescador, a consecuencia de heridas recibidas en acción de guerra el día 12 de octubre de 1937.

Doña Inocencia Pérez Torres, por el fallecimiento de su hijo, marinero voluntario que fué del Crucero "Balears", don Santos Pérez Pérez, a consecuencia de heridas recibidas en acción de guerra el día 5 de marzo de 1938.

Burgos, 13 de junio de 1938. II Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles,

Quinquenios

Por hallarse comprendidos en la Ley de 5 de julio de 1934 (D. O. número 158) el personal del Cuerpo de Suboficiales que a continuación se relaciona, se le conceden los premios de quinquenios que se detallan a partir de las fechas que se indican.

Infantería

1.000 pesetas al Sargento (hoy Brigada) don José García Marcos, del Regimiento de Oviedo núm. 8, a partir de 1 de noviembre de 1936, por llevar 10 años de empleo.

1.000 ídem al Sargento don Eladio Frutos Moreno, del Regimiento Aragón núm. 17, a partir de 1 de julio de 1937, por llevar 10 años de empleo.

1.000 ídem al ídem don Pilar Macarro Peña, del mismo Regimiento, a partir de 1 de septiembre de 1936, por llevar 10 años de empleo.

500 ídem al ídem don Bernardo Fernández Ríos, del Regimiento de Montana Simancas núm. 40, a partir de 1 de mayo de 1936, por llevar cinco años de empleo.

Ingenieros

1.000 pesetas al Sargento (hoy Brigada) don Ildefonso Espinosa Quevedo, del Batallón de Transmisiones de Marruecos, a partir de 1 de agosto de 1936, por llevar 10 años de empleo.

Burgos, 14 de junio de 1938.—II Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Premios de efectividad

Se conceden los premios de efectividad que se expresan a los Jefes y Oficiales de Carabineros que figuran en la siguiente relación, por hallarse comprendidos en la Real Orden Circular de 24 de junio de 1928 (C. L. núm. 253), debiendo percibirlos a partir de las fechas que se señalan:

500 pesetas, al Coronel don Luis Pilar y López, de la Inspección General, a partir de 1.º de abril último, por llevar cinco años de empleo.

1.800 ídem, al Teniente don Antonio San León Hernández, de la 14 Comandancia, a partir de 1.º de abril último, por llevar 38 años de servicios efectivos.

1.700 ídem, al ídem don Federico Martínez Mora, de la 18 ídem, a partir de 1.º de enero último,

por llevar 37 años de servicios efectivos.

1.700 ídem, al ídem don Domingo Mielgo Silverio, de la 19 ídem, a partir de 1.º de enero último, por llevar 37 años de servicios efectivos.

1.620 ídem, al ídem don Francisco Montero Bravo, de la 12 ídem, a partir de 1.º de abril último, por llevar 36 años de servicios efectivos.

1.500 ídem, al ídem don Juan Aguilar Molins, de la misma, a partir de 1.º de mayo último, por llevar 35 años de servicios efectivos.

1.400 ídem, al ídem don Gerardo Rodríguez Mañanes, de la misma, a partir de 1.º de enero último, por llevar 34 años de servicios efectivos.

1.300 ídem, al ídem don José Silguero Fernández, de la 16 ídem, a partir de 1.º de mayo último, por llevar 33 años de servicios efectivos.

1.300 ídem, al ídem don Antonio Díez Seisdedos, de la misma, a partir de 1.º de mayo último, por llevar 33 años de servicios efectivos.

1.300 ídem, al ídem don Wite-rico Solís Briviesca, de la 13 ídem, a partir de 1.º del actual, por llevar 13 años de Oficial.

1.300 ídem, al ídem don Miguel Moreno García, de la misma, a partir de 1.º del actual, por llevar 13 años de Oficial.

1.300 ídem, al ídem don Fernando Cano García, de la 11 ídem, a partir de 1.º de mayo último, por llevar ocho años de servicios efectivos, después de los 25 con abonos.

1.300 ídem, al ídem don Pedro Gómez Hijazo, de la Tercera ídem, a partir de 1.º del actual, por llevar 13 años de Oficial.

1.300 ídem, al ídem don Rodrigo Gayet Girbal, de la 20 ídem, a partir de 1.º del actual, por llevar 13 años de Oficial.

1.300 ídem, al ídem don Emilio Blanco Fuentes, de la 14 ídem, a partir del 1.º de abril último, por llevar 8 años de servicios efectivos, después de los 25 con abonos.

1.300 ídem, al ídem don Antonio Liñán García, de la 12 ídem, a partir de 1.º de abril último, por llevar 33 años de servicios efectivos.

1.300 ídem, al ídem don Luis Martín Herrero, de la 12 ídem,

a partir de 1.º del actual, por llevar 13 años de Oficial.

1.300 ídem, al ídem don Enrique Tendero Huertas, de la misma, a partir de 1.º del actual, por llevar 13 años de Oficial.

1.300 ídem, al ídem don Simón García Fernández, de la 16 ídem, a partir de 1.º de abril último, por llevar 33 años de servicios efectivos.

1.200 ídem, al ídem don Teodoro García Sevillano, de la 12 ídem, a partir de 1.º de abril de 1937, por llevar 32 años de servicios efectivos.

1.300 ídem, al mismo, a partir de 1.º de abril último, por llevar 33 años de servicios efectivos.

1.200 ídem, al ídem don Juan Martí Quetgras, de la Quinta ídem, a partir de 1.º de mayo último, por llevar 32 años de servicios efectivos.

1.200 ídem, al ídem don Arcadio Crespo Deza, de la 11 ídem, a partir de 1.º de abril último, por llevar 32 años de servicios efectivos.

1.200 ídem, al ídem don Ignacio Santos De Ana, de la misma, a partir de 1.º de abril último, por llevar 32 años de servicios efectivos.

1.200 ídem, al ídem don Antonio Revuelta Alfonso, de la 19 ídem, a partir de 1.º de enero último, por llevar 32 años de servicios efectivos.

1.200 ídem, al ídem don Alonso Belmonte Cintas, de la 12 ídem, a partir de 1.º de marzo último, por llevar 32 años de servicios efectivos.

1.100 ídem, al ídem don José Lavado Merchán, de la misma, a partir de 1.º de enero último, por llevar 31 años de servicios efectivos.

1.200 ídem, al mismo, a partir de 1.º de marzo último, por llevar 32 años de servicios efectivos.

1.100 ídem, al ídem don Gregorio Pérez Moran, de la 16 ídem, a partir de 1.º de enero último, por llevar 31 años de servicios efectivos.

1.200 ídem al mismo, a partir de 1.º de marzo último, por llevar 32 años de servicios efectivos.

1.100 ídem, al ídem don Manuel García López Pérez, de la 18 ídem, a partir de 1.º de enero último, por llevar 31 años de servicios efectivos.

1.100 ídem, al ídem don Vicente Donoso García, de la 14 ídem. a

partir de 1.º de marzo último, por llevar 31 años de servicios efectivos.

1.100 ídem, don Angel Sevillano Herrero, de la 12 ídem, a partir de 1.º de enero último, por llevar 31 años de servicios efectivos.

1.100 ídem, al ídem don Luis Valseca Gómez, de la misma, a partir de 1.º de enero último, por llevar 31 años de servicios con abonos.

1.000 ídem, al ídem don Evario Sánchez Corredor, de la Quinta ídem, a partir de 1.º de enero último, por llevar 30 años de servicios efectivos. Rectificación.

1.000 ídem, al ídem don Diego Iglesias García, de la misma, a partir de 1.º de mayo último, por llevar 30 años de servicios efectivos.

1.000 ídem, al ídem don Juan González Salas, de la 13 ídem, a partir de 1.º del actual, por llevar 10 años de Oficial.

1.000 ídem, al ídem don José Rodríguez Bermúdez, de la misma, a partir de 1.º de enero último, por llevar 5 años de servicios efectivos, después de los 25 con abonos.

1.000 ídem, al ídem don Julián Merelo Peralta, de la 11 ídem, a partir de 1.º de abril último, por llevar 30 años de servicios efectivos.

1.000 ídem, al ídem don Mariano Garre Vera, de la 20 ídem, a partir de 1.º del actual, por llevar 30 años de servicios efectivos.

1.000 ídem, al ídem don Elias Zafra Sevilla, de la 12 ídem, a partir de 1.º de marzo último, por llevar 30 años de servicios efectivos.

1.000 ídem, al ídem don Justo Aznar Matute, de la 15 ídem, a partir de 1.º de enero último, por llevar 30 años de servicios efectivos.

500 ídem, al ídem don Francisco García García Méndez, de la 12 ídem, a partir de 1.º de enero último, por llevar 25 años de servicios efectivos.

1.000 ídem, al mismo, a partir de 1.º de abril último, por llevar 30 años de servicios efectivos.

500 ídem, al ídem don Felipe Ochoa Castañeiras, de la 18 ídem, a partir de 1.º de enero último, por llevar 25 años de servicios efectivos.

500 ídem, al ídem don Julián Tabares Ripado, de la 14 ídem. a

partir de 1.º de enero último, por llevar 25 años de servicios efectivos.

500 ídem, al ídem don Simón Castaño Sánchez, de la misma, a partir de 1.º de enero último, por llevar 25 años de servicios efectivos.

500 ídem, al ídem don Jerónimo Martín Pacheco, de la misma, a partir de 1.º de enero último, por llevar 25 años de servicios efectivos.

500 ídem, al ídem don José Manzano Lago, de la misma, a partir de 1.º de enero último, por llevar 25 años de servicios efectivos.

500 ídem, al ídem don Angel Martín Martín, de la misma, a partir de 1.º de enero último, por llevar 25 años de servicios efectivos.

500 ídem, al ídem don Alejandro Rivero Mena, de la 19 ídem, a partir de 1.º de enero último, por llevar 25 años de servicios efectivos.

500 ídem, al ídem don Juan Pérez Azagra, de la misma, a partir de 1.º de enero último, por llevar 25 años de servicios efectivos.

500 ídem, al ídem don Antonio Marcellán Vivés, de la misma, a partir de 1.º de enero último, por llevar 25 años de servicios efectivos.

500 ídem, al ídem don Emiliano González Blanco, de la misma, a partir de 1.º de enero último, por llevar 25 años de servicios efectivos.

500 ídem, al ídem don Jerónimo Cebrían Miguel, de la misma, a partir de 1.º de enero último, por llevar 25 años de servicios efectivos.

500 ídem, al ídem don Abundio Barrueco Rodríguez, de la misma, a partir de 1.º de enero último, por llevar 25 años de servicios efectivos.

500 ídem, al ídem don Antonio Barrera Sierra, de la misma, a partir de 1.º de enero último, por llevar 25 años de servicios efectivos.

500 ídem, al ídem don José Sánchez Jurado, de la 12 ídem, a partir de 1.º de enero último, por llevar 25 años de servicios efectivos.

500 ídem, al ídem don Rafael Velázquez Vázquez, de la misma, a partir de 1.º de enero último, por llevar 25 años de servicios efectivos.

500 ídem, al ídem don Rafael

Muñoz Muela, de la 15 ídem, a partir de 1.º de enero último, por llevar 25 años de servicios efectivos.

500 ídem, al ídem don Dionisio Vivas Vaquet, de la misma, a partir de 1.º de enero último, por llevar 25 años de servicios efectivos.

500 ídem, al ídem don Indalecio Junquera Blanco, de la 16 ídem, a partir de 1.º de enero último, por llevar 25 años de servicios efectivos.

500 ídem, al ídem don José Feijóo Yáñez, de la misma, a partir de 1.º de enero último, por llevar 25 años de servicios efectivos.

500 ídem, al ídem don Feliciano Ledo Macías, de la misma, a partir de 1.º de enero último, por llevar 25 años de servicios efectivos.

500 ídem, al ídem don Juan López García López, de la misma, a partir de 1.º de enero último, por llevar 25 años de servicios efectivos.

1.200 ídem, al Alférez don Francisco Ortiz Aguiar, de la 18 ídem, a partir de 1.º de marzo último, por llevar 32 años de servicios efectivos.

Burgos, 11 de junio de 1938.—II Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional. P. D, El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Subsecretaría del Ejército

Asimilaciones

Con arreglo a lo preceptuado en el Decreto núm. 110 de la Junta de Defensa Nacional y disposiciones complementarias, se concede la asimilación de Farmacéutico tercero, al Soldado farmacéutico del Tercio de Nuestra Señora de Monserrat, don Carlos Cardelus Dalfo, que pasa destinado al Parque Farmacéutico de Zaragoza.

Burgos, 14 de junio de 1938.—II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Bajas

A propuesta del General Jefe del Ejército del Sur, causa baja como Maestro herrador provisional Mariano Fernández Fernández, que prestaba sus servicios en el Sexto Tabor del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta número 3, debiendo incorporarse como Soldado al Regimiento de Infan-

tería Pavia núm. 7, Cuerpo de su procedencia.

Burgos, 14 de junio de 1938.—II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Beneficios de derechos pasivos máximos

Vistas las instancias promovidas por los Brigadas don Rodolfo García Díaz-Salazar, de Infantería, don Luis Marco Randúa, de Caballería, y el Sargento de Infantería don Félix Almanjano Garcés, todos con destino en la Mehal-la Jalifiana de Melilla, núm. 2, en súplica de que se les conceda acogerse a los beneficios de derechos pasivos máximos que establece el Estatuto de Clases Pasivas, he resuelto acceder a lo solicitado, debiendo los interesados abonar en la forma reglamentaria, a más de las cuotas correspondientes, todas las atrasadas y los intereses de demora de éstas, practicándose al efecto la oportuna liquidación por quienes corresponda y cumpliéndose, además, cuanto sobre el particular está prevenido.

Burgos, 14 de junio de 1938.—II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Reemplazo por enfermo

Pasa a situación de reemplazo por enfermo, a partir del día 8 de mayo próximo pasado, con residencia en Cádiz, el Teniente retirado, habilitado de Capitán, con destino en el Regimiento de Infantería Cádiz, núm. 33, don Isaac Blanco Rubio, por hallarse comprendido en las instrucciones aprobadas por Real Orden Circular de 5 de junio de 1905 (C. L. número 101).

Burgos, 14 de junio de 1938.—II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Pasa a situación de reemplazo por enfermo, a partir del día 24 de mayo próximo pasado, con residencia en Jerez de la Frontera (Cádiz), el Alférez provisional de Infantería, con destino en el tercer Batallón, Bandera de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Cádiz, don Manuel Cruz Jiménez, por hallarse comprendido en las instrucciones aprobadas por Real Orden

Circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

Burgos, 14 de junio de 1938.—II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Retiros

Por haber cumplido la edad reglamentaria para ello en 3 de abril último, causa baja en fin de dicho mes y pasa a situación de retirado el Teniente de Artillería don Antonio Montero Sánchez, en cuya situación disfrutará, con carácter provisional, el haber pasivo mensual de 562,50 pesetas, que le corresponden por contar más de 30 años de servicios, con abonos, y estar comprendido en la Ley de 5 de diciembre de 1935 ("Gaceta" número 345), cuya cantidad deberá serle satisfecha a partir de primero de mayo siguiente por la Delegación de Hacienda de Granada, en cuya Capital fija su residencia.

Burgos, 14 de junio de 1938.—II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Situaciones

A propuesta del General Jefe Superior Accidental de las Fuerzas Militares de Marruecos, cesa en la situación "Al Servicio del Protectorado", por causar baja en la Mehal-la Jalifiana de Gomara, número 4, el Teniente de Caballería, recientemente ascendido, don Francisco Martín Rianza.

Burgos, 14 de junio de 1938.—II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Anuncios oficiales

COMITE DE MONEDA EXTRANJERA

Día 17 de junio de 1938

Cambios de compra de monedas publicados de acuerdo con las disposiciones oficiales:

DIVISAS PROCEDENTES DE EXPORTACIONES

Franco	23,80
Libra	42,45
Dólar	8,58
Lira	45,15

Francos suizos	196,35
Reichsmark	3,45
Belgas	144,70
Florines	4,72
Escudos	38,60
Peso de moneda legal	2,25
Coronas checas	30,—
Coronas suecas	2,19
Coronas noruegas	2,14
Coronas danesas	1,90

DIVISAS LIBRES IMPORTADAS VOLUNTARIA Y DEFINITIVAMENTE

Francos	29,75
Libras	53,05
Dólares	10,72
Francos suizos	245,40
Peso moneda legal	2,80
Escudos	48,25

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

EDICTOS Y REQUISITORIAS

BORJA

Don Rafael Guerrero Gisbert, Juez de Instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo con el número 393, por designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Leoncio Majano Aragua, vecino de Magallón, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado", requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde pueda alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Borja, a 30 de diciembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Juez

de Instrucción, Rafael Guerrero.—El Secretario judicial (ilegible).

Don Rafael Guerrero Gisbert, Juez de Instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo con el número 496, por designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Luis Lozano Espeleta, vecino de Mallén, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado", requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde pueda alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Borja, a 30 de diciembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Juez de Instrucción, Rafael Guerrero.—El Secretario judicial (ilegible).

Don Rafael Guerrero Gisbert, Juez de Instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo con el número 497, por designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Pedro Ibáñez Gil, vecino de Mallén, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado", requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde pueda alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

gar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Borja, a 30 de diciembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Juez de Instrucción, Rafael Guerrero.—El Secretario judicial (ilegible).

Don Rafael Guerrero Gisbert, Juez de Instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo con el número 501, por designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Joaquín Yoldi Casajús, vecino de Mallén, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado", requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde pueda alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Borja, a 30 de diciembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Juez de Instrucción, Rafael Guerrero.—El Secretario judicial (ilegible).

Don Rafael Guerrero Gisbert, Juez de Instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo con el número 502, por designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Adrián Pardo Pardo, vecino de Mallén, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente, que se insertará

en el "Boletín Oficial del Estado", requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde pueda alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Borja, a 30 de diciembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Juez de Instrucción, Rafael Guerrero.—El Secretario judicial (ilegible).

Don Rafael Guerrero Gisbert, Juez de Instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo con el número 503, por designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Daniel Pérez Cabrejas, vecino de Mallén, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado", requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde pueda alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Borja, a 30 de diciembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Juez de Instrucción, Rafael Guerrero.—El Secretario judicial (ilegible).

Don Rafael Guerrero Gisbert, Juez de Instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo con el número 512, por designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Rafael Cabrejas Becas, vecino de Mallén, hoy en ignorado paradero, por su opo-

sición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado", requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde pueda alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Borja, a 30 de diciembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Juez de Instrucción, Rafael Guerrero.—El Secretario judicial (ilegible).

Don Rafael Guerrero Gisbert, Juez de Instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo con el número 513, por designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Victoriano Cabrejas Cozcolluela, vecino de Mallén, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado", requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde pueda alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Borja, a 30 de diciembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Juez de Instrucción, Rafael Guerrero.—El Secretario judicial (ilegible).

Don Rafael Guerrero Gisbert, Juez de Instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo con el número

519, por designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Demetrio Martín Pardo, vecino de Mallén, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado", requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde pueda alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Borja, a 30 de diciembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Juez de Instrucción, Rafael Guerrero.—El Secretario judicial (ilegible).

Don Rafael Guerrero Gisbert, Juez de Instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo con el número 520, por designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Apolinar Navarro Asín, vecino de Mallén, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado", requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde pueda alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Borja, a 30 de diciembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Juez de Instrucción, Rafael Guerrero.—El Secretario judicial (ilegible).

Rafael Guerrero Gisbert, Juez de Instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo con el número 535, por designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Jesús Melendo Miñes, vecino de Novillas, hoy ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado", requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde pueda alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Borja, a 30 de diciembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Juez de Instrucción, Rafael Guerrero.—El Secretario judicial (ilegible).

Don Rafael Guerrero Gisbert, Juez de Instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo con el número 533, por designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Julián Ayesa Arondo, vecino de Novillas, hoy ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado", requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde pueda alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo, le parará el

perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Borja, a 30 de diciembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Juez de Instrucción, Rafael Guerrero.—El Secretario judicial (ilegible).

Don Rafael Guerrero Gisbert, Juez de Instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo con el número 535, por designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Marcelino Pérez Pérez, vecino de Novillas, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado", requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde pueda alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Borja, a 30 de diciembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Juez de Instrucción, Rafael Guerrero.—El Secretario judicial (ilegible).

Don Rafael Guerrero Gisbert, Juez de Instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo con el número 534, por designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Hermenegildo Pérez Pérez, vecino de Novillas, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado", requiriéndole para que dentro del

término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde pueda alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Borja, a 30 de diciembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Juez de Instrucción, Rafael Guerrero.—El Secretario judicial (ilegible).

Don Rafael Guerrero Gisbert, Juez de Instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo con el número 533, por designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a José Irún Sofin, vecino de Novillas, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado", requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde pueda alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Borja, a 30 de diciembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Juez de Instrucción, Rafael Guerrero.—El Secretario judicial (ilegible).

Don Rafael Guerrero Gisbert, Juez de Instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo con el número 532, por designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a José Ayesa Miñes, vecino de Novillas, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de

la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado", requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde pueda alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Borja, a 30 de diciembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Juez de Instrucción, Rafael Guerrero.—El Secretario judicial (ilegible).

Don Rafael Guerrero Gisbert, Juez de Instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo con el número 531, por designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Miguel Genzor Ruiz vecino de Novillas, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado", requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde pueda alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Borja, a 30 de diciembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Juez de Instrucción, Rafael Guerrero.—El Secretario judicial (ilegible).

Don Rafael Guerrero Gisbert, Juez de Instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo con el número 524, por designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones, para declarar administrativamente

la responsabilidad civil que deba exigirse a Antonio Cabrejas Cozcolluela, vecino de Mallén, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado", requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde pueda alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Borja, a 30 de diciembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Juez de Instrucción, Rafael Guerrero.—El Secretario judicial (ilegible).

Don Rafael Guerrero Gisbert, Juez de Instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo con el número 523, por designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Pablo Asín Sesma, vecino de Mallén, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado", requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde pueda alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Borja, a 30 de diciembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Juez de Instrucción, Rafael Guerrero.—El Secretario judicial (ilegible).

SANTANDER

Por la presente y en virtud de lo acordado por el señor don Emilio Gómez Moreno, Juez de Primera Instancia e Instrucción del distrito del Este de esta ciudad, en el expediente que instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que proceda exigir a Fidel Alvarez, domiciliado en esta ciudad, calle de Ruamayor, número 8, piso segundo, en la actualidad huído en ignorado paradero, le cito y requiero para que en término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Isabel II, número 12, piso primero, para que, personalmente o por escrito, alegue y pruebe lo que a su defensa conduzca, apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para insertar en el "Boletín Oficial del Estado", expido la presente cédula en Santander, a 30 de diciembre de 1937. — II Año Triunfal. — El Secretario, Arturo Valdivieso.

Por la presente y en virtud de lo acordado por el señor don Emilio Gómez Moreno, Juez de Primera Instancia e Instrucción del distrito del Este de esta ciudad, en el expediente que instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que proceda exigir a Angel Vera, domiciliado en esta ciudad, calle de Antonio Mendoza, núm. 15, piso segundo, en la actualidad huído, en ignorado paradero, le cito y requiero, para que en término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Isabel II, número 12, piso primero, para que, personalmente o por escrito, alegue y pruebe lo que a su defensa conduzca, apercibiéndole que de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para insertar en el "Boletín Oficial del Estado", expido la presente cédula en Santander, a treinta y siete.—II Año Triunfal.—El Secretario judicial, Arturo Valdivieso.

Por la presente y en virtud de lo acordado por el señor don Emilio Gómez Moreno, Juez de Primera Instancia e Instrucción del distrito del Este de esta ciudad, en el

expediente que instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que proceda exigir a Teodoro Quijano, domiciliado en esta ciudad, calle de Antonio Mendoza, núm. 8, bajo, en la actualidad huído en ignorado paradero, le cito y requiero para que en término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Isabel II, núm. 12, piso primero, para que, personalmente o por escrito, alegue y pruebe lo que a su defensa conduzca, apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para insertar en el "Boletín Oficial del Estado", expido la presente en Santander, a veintiocho de diciembre de mil novecientos treinta y siete.—II Año Triunfal.—El Secretario judicial, Arturo Valdivieso.

Por la presente y en virtud de lo acordado por el señor don Emilio Gómez Moreno, Juez de Primera Instancia e Instrucción del distrito del Este de esta ciudad, en el expediente que instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que proceda exigir a Carlos Espinosa, domiciliado en esta ciudad, calle del Asilo, número 16, bajo, en la actualidad huído en ignorado paradero, le cito y requiero para que en término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Isabel II, núm. 12, piso primero, para que, personalmente o por escrito, alegue y pruebe lo que a su defensa conduzca, apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para insertar en el "Boletín Oficial del Estado", expido la presente cédula en Santander, a veintiocho de diciembre de mil novecientos treinta y siete. — II Año Triunfal. = El Secretario judicial, Arturo Valdivieso.

Por la presente y en virtud de lo acordado por el señor don Emilio Gómez Moreno, Juez de Primera Instancia e Instrucción del distrito del Este de esta ciudad, en el expediente que instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que proceda exigir a Lucio Herrezuelo, domiciliado en esta ciudad, calle de San Fernando, núm. 46, piso bajo, en la actualidad huído, en ignorado pa-

radero, le cito y requiero para que en término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Isabel II, núm. 12, piso primero, para que, personalmente o por escrito, alegue y pruebe lo que a su defensa conduzca, apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para insertar en el "Boletín Oficial del Estado", expido la presente cédula en Santander, a veintiocho de diciembre de mil novecientos treinta y siete. — II Año Triunfal. = El Secretario judicial, Arturo Valdivieso.

Por la presente y en virtud de lo acordado por el señor don Emilio Gómez Moreno, Juez de Primera Instancia e Instrucción del distrito del Este de esta ciudad, en el expediente que instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que proceda exigir a Vicente Escribano Peral, domiciliado en esta ciudad, calle de la Compañía, núm. 6, bajo y primero, en la actualidad huído en ignorado paradero, le cito y requiero para que en término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Isabel II, núm. 12, piso primero, para que, personalmente o por escrito alegue y pruebe lo que a su defensa conduzca, apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para insertar en el "Boletín Oficial del Estado", expido la presente cédula en Santander, a veinte de diciembre de mil novecientos treinta y siete.—II Año Triunfal.—El Secretario judicial, Arturo Valdivieso.

Por la presente y en virtud de lo acordado por el señor don Emilio Gómez Moreno, Juez de Primera Instancia e Instrucción del distrito del Este de esta ciudad, en el expediente que instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que proceda exigir a Dolores Alas, domiciliada en esta ciudad, calle de Menéndez de Luarca, número 20, piso tercero, en la actualidad se encuentra huída en ignorado paradero, la cito y requiero para que en término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Isabel II, núm. 12, piso primero, para que,

personalmente o por escrito, alegue y pruebe lo que a su defensa conduzca, apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para insertar en el "Boletín Oficial del Estado", expido la presente en Santander, a veintiocho de diciembre de mil novecientos treinta y siete.—II Año Triunfal.—El Secretario judicial, Arturo Valdivieso.

GRANADA

Por la presente se cita a Antonio Molina Carvajal y José López Moya, vecinos de Maracena, cuyo actual paradero se ignora, requiriéndole para que en el término de ocho días hábiles comparezcan ante el Juzgado instructor del expediente de responsabilidad civil que se les instruye bajo el número 63 del año 1937, con arreglo al Decreto-Ley de 10 de enero último, en su despacho oficial, Postigo de Veluti, número 1, de esta capital, para que aleguen y prueben en su defensa lo que estimen procedente, previniéndoles que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Granada, 23 de diciembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Secretario, Carlos Puertas.

Por la presente se cita a Francisco Calvo Jiménez, Purificación Dionisio Muñoz, Francisco Fabres García, Consolación Fernández Montosa, José Bonilla Moreno, María García Fernández, Miguel García Fernández, Socorro García Fernández y José García López, vecinos que eran de Agrón y cuyo paradero se ignora, requiriéndoles para que en el término de ocho días hábiles comparezcan ante el Juzgado instructor del expediente de responsabilidad civil que se les instruye bajo el número 67 del año 1937, con arreglo al Decreto-Ley de 10 de enero último, en su despacho oficial, Postigo de Veluti, núm. 1, de esta capital, para que aleguen y prueben en su defensa lo que estimen procedente, previniéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Granada, 20 de diciembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Secretario, Carlos Puertas.

Por la presente se cita a Antonio Rodríguez López, Antonio Ro-

mero Matute, Enrique Romero Navarro, Antonio Romero Romero, Enriqueta Romero Romero, José Vacas Espinosa, Encarnación y Carmen Vacas Montes, que estuvieron vecindados en Agrón y cuyo actual paradero se ignora, requiriéndoles para que en el término de ocho días hábiles comparezcan ante el Juzgado instructor del expediente de responsabilidad civil que se les instruye bajo el número 73 del año 1937, con arreglo al Decreto-Ley de 10 de enero último, en su despacho oficial, Postigo de Veluti, núm. 1, de esta capital, para que aleguen y prueben en su defensa lo que estimen procedente, previniéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Granada, 17 de diciembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Secretario, Carlos Puertas.

Por la presente se cita a José Antonio Moles Vacas, Manuel Francisco, Fernando y Carmen Moles Vacas y Concepción Moreno Martín, que estuvieron domiciliados en Agrón, y cuyo actual paradero se ignora, requiriéndoles para que en el término de ocho días hábiles comparezcan ante el Juzgado instructor del expediente de responsabilidad civil que se les instruye bajo el número 70 del año 1937, con arreglo al Decreto-Ley de 10 de enero último, en su despacho oficial, Postigo de Veluti, número 1, de esta capital, para que aleguen y prueben en su defensa lo que estimen procedente, previniéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Granada, 17 de diciembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Secretario, Carlos Puertas.

FUENTE OBEJUNA

Don Julio Mifsut Martínez, Juez de Primera Instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se llama a Manuel Infantez Márquez, vecino de la villa de Villanueva del Rey, y cuyas demás circunstancias no constan, para que en el término de ocho días, contados desde la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial del Estado", comparezca ante este Juzgado, por sí o por medio de escrito, a responder de los cargos que le resultan en el expediente número 1.905, sobre incautación de bienes, apercibido que, de no hacerlo le parará el per-

juicio que haya lugar en derecho.

Fuente Obejuna, 31 de diciembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Juez de Primera Instancia, Julio Mifsut. —El Secretario, Antonio Macias.

Don Julio Mifsut Martínez, Juez de Primera Instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se llama a Pedro Pérez Tena, vecino de la villa de Villanueva del Rey, y cuyas demás circunstancias no constan, para que en el término de ocho días, contados desde la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial del Estado", comparezca ante este Juzgado, por sí o por medio de escrito, a responder de los cargos que le resultan en el expediente número 1.909, sobre incautación de bienes, apercibido que, de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Fuente Obejuna, 31 de diciembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Juez de Primera Instancia, Julio Mifsut. —El Secretario, Antonio Macias.

BURGOS

Por consecuencia de accidente del trabajo, ocurrido el día 13 de enero de 1937, falleció el mismo día don Francisco Chamorro Barroso, de profesión aprendiz, domiciliado en Granja de Torrehermosa (Badajoz), calle del Cristo, número 27, natural de dicha localidad, hijo de Sebastián y Purificación, nacido el 2 de enero de 1920, de estado soltero.

En cumplimiento del artículo 42 del Reglamento de 31 de enero de 1933, los que se crean con derecho a percibir la indemnización correspondiente pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo acrediten, a esta Comisión Nacional de Previsión Social, calle de Queipo de Llano núm. 2, Burgos, 28 de diciembre de 1937.

—El Presidente, Luis Jordana de Pozas.

Por consecuencia de accidente del trabajo, ocurrido el 14 de julio de 1937, falleció el día 15 del mismo mes y año don Felipe Fernández Espuela, de profesión agricultor, domiciliado en El Pedroso (Sevilla), natural de esta misma localidad, hijo de Leandro y Valentina, nacido el 5 de junio de 1908, de estado soltero.

En cumplimiento del artículo 42

del Reglamento de 31 de enero de 1933, los que se crean con derecho a percibir la indemnización correspondiente pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo acrediten, a esta Comisión Nacional de Previsión Social, calle de Queipo de Llano, núm. 2, Burgos, Burgos, 28 de diciembre de 1937. —El Presidente, Luis Jordana de Pozas.

ORENSE

Por el presente, y en virtud de lo acordado por la Audiencia provincial de Orense en la causa procedente del Juzgado de Verín, seguida con el número 84 de 1935, por abandono de niños, se llama a la penada en dicha causa, María Ogea Gómez, de 28 años de edad, hija de Indalecio y de Encarnación, natural de Alvarellos (Monterrey) y domiciliada en la misma localidad, soltera, sin profesión, y cuyo actual paradero se desconoce, para que se ponga a disposición de dicho Tribunal el objeto de cumplir la pena de un año, ocho meses y veintidós días de prisión menor, que le fué impuesta en la mencionada causa.

Al mismo tiempo se ruega a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial la busca y captura de dicha penada, poniéndola si fuese habida, a disposición de dicha Audiencia, con el fin expresado.

Orense, 29 de diciembre de 1937. —II Año Triunfal.—El Presidente, Joaquín Sarmiento.—El Secretario (ilegible).

LEDESMA

El señor Juez de Primera Instancia de este Partido, especial para la incautación de Bienes por el Estado en providencia de esta fecha dictada en el expediente que se sigue sobre declaración de responsabilidad civil del vecino de esta villa don Raimundo García Bartolomé, cuyo actual paradero se desconoce, ha acordado citarlo, para que en el término de ocho días comparezca ante este Juzgado, con objeto de oírle, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Ledesma, 28 de diciembre de 1937.—El Secretario José Cueva.

Imprenta del B. O. del Estado
BURGOS